

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0734

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. en contra de ANA BEATRIZ MORENO GUZMAN identificada con C.C. No. 51,854,239, mayor de edad, mayor de edad, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

pagaré a largo plazo No. 51854239

FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE		INT MORA	
		PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
51 12/05/2021	287.8675	669,889.42	2,211.3802	167,910.98	554.2930	501,978.44	1,657.0872	6,844.78	22.5954
52 01/05/2022	288.8514	668,237.28	2,205.9263	167,208.34	551.9735	501,028.94	1,653.9528	5,398.03	17.8195
53 02/05/2022	290.7455	666,589.23	2,200.4859	166,505.73	549.6541	500,083.51	1,650.8318	3,963.18	13.0829
54 03/05/2022	294.5479	664,945.24	2,195.0589	165,803.18	547.3349	499,142.07	1,647.7240	2,676.34	8.8349
55 04/05/2022	299.5585	663,305.31	2,189.6453	165,100.72	545.0160	498,204.59	1,644.6293	1,264.73	4.1750

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la cantidad de 290,326.4015 UVR que a la cotización de \$302.9282 para el día 3 de mayo de 2022 equivalente a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$87,948,054.22), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

*TENGASE al abogado(a) **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97c06676cf055c54d5cea914ffc65b0002a554f3f8c5858b737801fdd36d6d5**

Documento generado en 12/07/2022 05:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>